

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2462.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
-**DEMANDADO:** MILER ORTIZ CACHAYA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00540-00.

**TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali continua sin brindar información respecto de lo ocurrido con el trámite de negociación de deudas que fuera iniciado por el demandado.

Por otra parte, se encuentra que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado en auto No. 1439 del 08 de junio de 2023, concerniente en informar las resultas lo ocurrido con el anterior trámite con la finalidad de continuar con el presente asunto.

En consideración de todo lo anterior, el Despacho procederá a requerir al extremo actor, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a cumplir con el anterior requerimiento o para que, en su defecto, allegue las respectivas constancias de notificación del demandado.

En mérito expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **informar** las resultas de lo ocurrido con el trámite de negociación de deudas que fuera iniciado por el demandado o para que, en su defecto, proceda a **notificarlo**, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, advirtiéndole que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra el cumplimiento del presente requerimiento, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA